

AYUNTAMIENTO DE GALAPAGAR
(MADRID)

Tesorería-Recaudación

Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por la utilización de Servicios prestados en las áreas de cultura, deportes y educación.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los Arts.133.2 y 142 de la Constitución Española, y Art.106 de la Ley 7/85 Regulador Bases de Régimen Local; y de conformidad con lo dispuesto en los Arts.15 a 19 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Utilización de servicios prestados en Establecimientos Municipales en las Áreas de Cultura, Deportes y Educación, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los Arts.20 y siguientes del citado texto refundido.

Artículo 2.Hecho imponible .

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización de los servicios prestados en los establecimientos municipales en las Áreas de Cultura, Deportes y Educación

Artículo 3. Sujetos Pasivos.

Son Sujetos Pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el Art.35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los diferentes servicios o actividades citados en el Artículo anterior.

Artículo 4. Responsables.

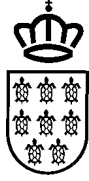
- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios las personas o entidades en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el presente artículo para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. A los efectos de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes normas generales para la aplicación de la cuantía de la tasa:

- A) COMPUTO DE EDADES: Se tomará en consideración a efectos del cálculo de la edad, la que tengan al inicio de la temporada
- B) EMPADRONADOS: Obligados al pago que residan habitualmente en el municipio y estén empadronados, lo que será comprobado de oficio por el Ayuntamiento al inicio de la actividad
- C) ABONADOS: Titulares del carnet de abonado en vigor



AYUNTAMIENTO DE GALAPAGAR
(MADRID)

Tesorería-Recaudación

En caso de variación en alguna de las situaciones anteriores, el interesado deberá comunicarlo al centro gestor a los efectos de su aplicación en el siguiente periodo a liquidar, que se contará a partir de la fecha de aportación de la documentación justificativa

3. La cuota de la tasa regulada en la presente ordenanza será la fijada en el cuadro de tarifas que para cada uno de los distintos servicios o actividades acto seguido se detallan:

Epígrafe A) Área de Cultura

A.1.)Alquiler del centro cultural:

El teatro del centro cultural dispone de equipamientos que permiten la prestación de servicios a empresas, organismos, instituciones, etcétera, para la realización de congresos, reuniones, debates, conciertos extraordinarios, jornadas culturales, etcétera.

La cuota tributaria para el uso del teatro, para estas actividades será la siguiente:

Un día: 900 euros.

Medio día: 675 euros.

Se aplicará la cuota correspondiente a medio día, cuando el uso no supere las seis horas y se realice dentro de uno de los horarios que se indican a continuación:

- De nueve a quince horas.
- De quince a veintiuna horas

Alquiler Sala Exposiciones:

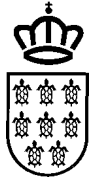
- a) Sala 1 (Hall).....100 € /semana
- b) Sala 2.....150 € /semana

El horario de utilización será como regla general el ordinario de apertura del Centro.

Quedan excluidos del apartado anterior los supuestos de autorización gratuita del uso de las instalaciones por parte del Ayuntamiento para actos o eventos promovidos por asociaciones, fundaciones o entidades sin ánimo de lucro, públicas o privadas, incluyendo los actos dirigidos a causas benéficas.

A.2.)Actividades.

CUOTA MENSUAL	Abonados	No abonados
<i>Escuela de Idiomas</i>		
Inglés	31	62
<i>Escuela de Artes</i>		
Cerámica adultos	30	60



**AYUNTAMIENTO DE GALAPAGAR
(MADRID)**

Tesorería-Recaudación

Cerámica infantil	22	44
Pintura adultos	30	60
Pintura infantil	22	44
Teatro de adultos	40	80
Teatro infantil	28	56
Escuela de Música y Danza		
Música y Movimiento	25	50
Música y Movimiento + Instrumento	40	80
Lenguaje musical + Instrumento + Banda	45	90
Lenguaje musical + Instrumento + Coro	45	90
Lenguaje musical + Instrumento + Orquesta	45	90
Segundo instrumento y sucesivos	31	62
Banda de cornetas, tambores y lenguaje musical	31	62
Danza española	25	50
Danza Clásica/Ballet	25	50
Danza Moderna	25	50
Jotas	25	32
Jotas (1 día / semana)	12,5	25

A.3) Carnet de abonado

	<i>TARIFA A</i>	<i>TARIFA B</i>
Hasta 16 años inclusive	15	100
De 17 a 64 años	20	180
A partir de 65 años	15	100
Duplicados carnet		15

Nota: Para altas producidas en el 3º trimestre de la temporada (abril-junio), la tarifa del Carnet de abonado, Tarifa B, se reducirá en un 60 por 100.

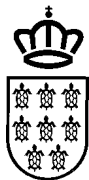
La documentación necesaria para la obtención del carnet de abonado será:

- tarifa A: fotografía, fotocopia del DNI, volante de empadronamiento
- tarifa B: fotografía, fotocopia del DNI

El periodo de validez del carnet será el de la temporada en que fuera expedido.

Epígrafe B) Área de Deportes

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.



**AYUNTAMIENTO DE GALAPAGAR
(MADRID)**

Tesorería-Recaudación

EPIGRAFE B.1.- CARNET DE ABONADO.-

	<i>TARIFA A</i>	<i>TARIFA B</i>
Hasta 16 años inclusive	15	100
De 17 a 64 años	20	180
A partir de 65 años	15	100
Duplicados carnet	15	

Nota: Para altas producidas en el 3º trimestre de la temporada (abril-junio), la tarifa del Carnet de abonado, Tarifa B, se reducirá en un 60 por 100.

La documentación necesaria para la obtención del carnet de abonado será:

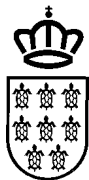
- tarifa A: fotografía, fotocopia del DNI, volante de empadronamiento
- tarifa B: fotografía, fotocopia del DNI

El periodo de validez del carnet será el de la temporada en que fuera expedido.

EPIGRAFE B.2.- ACTIVIDADES

CUOTA MENSUAL

Actividades Infantiles	Abonados	No abonados
Ajedrez, Atletismo, Bádminton, Baloncesto, Ciclismo, Fútbol Fútbol sala, Fútbol minibenjamín Gimnasia rítmica Predeporte, Voleibol	19	38
Judo, Karate, Taekwondo Gimnasia rítmica de competición	25	50
Tenis, Padel Tiro con arco	32	64
Actividades Adultos-General	Abonados	No abonados
Gimnasia de mantenimiento Gimnasia de mayores Bádminton	22	44
Aeróbic fitness Pilates, Tai-chi Triatlón	25	50
Yoga	31	62



**AYUNTAMIENTO DE GALAPAGAR
(MADRID)**

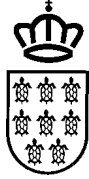
Tesorería-Recaudación

Fútbol, Ajedrez Voleibol Judo, Kárate, Taekwondo Ciclismo, Tiro con arco Atletismo, Baloncesto Tenis, Pádel	38	76
--	----	----

* En el supuesto que se impartieran actividades en horario de fin de semana (1 sesión), el importe de las mismas se calcularía minorando los precios arriba indicados en un 30 por 100.

EPIGRAFE B.3.- ALQUILER DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

<i>Actividad</i>	CUOTA POR HORA		BONOS 10 USOS (*)	
	<i>Abonado</i>	<i>No abonado</i>	<i>Abonado</i>	<i>No abonado</i>
Pista cubierta con luz (mínimo 10 personas)	50	75	-----	-----
Pista cubierta sin luz (mínimo 10 personas)	35	60	-----	-----
Un tercio de pista cubierta (con luz/sin luz)	20	35	-----	-----
Pista exterior con luz (mínimo 10 personas)	40	60	-----	-----
Pista exterior sin luz (mínimo 10 personas)	30	45	-----	-----
Sala de mantenimiento (pista de bádminton)	4	6	-----	-----
Pista de tenis (sin luz)	4	8	36	72
Pista de tenis (con luz)	7	11	-----	-----
Pista de pádel (sin luz)	6	11	54	100
Pista de pádel (con luz)	8	12	-----	-----
Frontón (sin luz)	5	8	45	72
Frontón (con luz)	8	12	-----	-----
Campo de fútbol 11 (sin luz)	140	200	-----	-----
Campo de fútbol 11 (con luz)	200	300	-----	-----
Campo de fútbol 7 (sin luz) . .	85	120	-----	-----
Campo de fútbol 7 (con luz) ..	120	200	-----	-----
.				
Pista de atletismo cubierta (velódromo), sin luz	15	30	-----	-----
Pista de atletismo cubierta	30	60	-----	-----



**AYUNTAMIENTO DE GALAPAGAR
(MADRID)**

Tesorería-Recaudación

(velódromo), con luz				
Pista de ciclismo cubierta (velódromo), sin luz	85	120	-----	-----
Pista de ciclismo cubierta (velódromo), con luz	130	200	-----	-----
Pista polideportiva cubierta (velódromo), sin luz	130	200	-----	-----
Pista polideportiva cubierta (velódromo), con luz	150	210	-----	-----
Salas polivalentes (pabellón cubierto principal), sin luz . . .	25	45	-----	-----
Pista polideportiva cubierta (velódromo), con luz	50	90	-----	-----

* El periodo de validez de los bonos será el de la temporada en que fueron adquiridos. En los meses de octubre y noviembre se descontarán los alquileres no utilizados al adquirir los bonos de la nueva temporada.

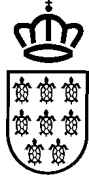
EPIGRAFE B.4.- JUEGOS DEPORTIVOS MUNICIPALES (cuotas de inscripción por temporada):

	Fútbol sala	Fútbol	Baloncesto	Voleibol	Tenis
Cadete	20	20	20	20	12
Infantil	15	15	15	15	8
Alevín	15	15	15	15	8
Benjamín	15	15	15	15	8

Estas cuotas de inscripción corresponden por equipo.

En las categorías de cadete, infantil, alevín y benjamín, la cuota de inscripción será el doble para aquellos equipos en los que el 80 por 100 de sus componentes no sean residentes en el municipio.

En las categorías de veteranos, senior y juvenil, no se cobra una cuota de inscripción por equipo, sino que la inscripción va a ser por ficha de jugador:



**AYUNTAMIENTO DE GALAPAGAR
(MADRID)**

Tesorería-Recaudación

Empadronados

	Fútbol sala	Fútbol 7	Baloncesto	Voleibol	Tenis
Veterano . .	20	20	20	20	20
Senior . .	20	20	20	20	20
Juvenil . .	12	12	12	12	12

No empadronados

	Fútbol sala	Fútbol 7	Baloncesto	Voleibol	Tenis
Veterano . .	35	35	35	35	35
Senior . .	35	35	35	35	35
Juvenil	20	20	20	20	20

La baja de un jugador de un equipo, después de haber realizado la inscripción del mismo, no dará derecho a la devolución del importe de la ficha y tampoco a su utilización para inscribir a otro jugador.

**EPIGRAFE B.5.- PRESTACION DEL SERVICIO PARA EL USO DE LA PISCINA
DESCUBIERTA**

CUOTAS/ABONOS - PISCINA DESCUBIERTA					
Usuario	Entrada 1 día	Bono 10 usos	Abono mensual	Abono individual	Abono familiar
Infantil	2	15	24	38	110
Adulto	3	25	38	75	

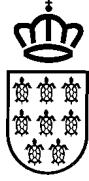
Abono familiar: forman parte de la unidad familiar los miembros incluidos en el libro de familia.

C) Área de Educación

C.1.Servicios extraescolares:

Modalidad A: Ampliación horario lectivo:

TARIFA MENSUAL	HASTA 2 DÍAS A LA SEMANA	3 O MAS DIAS A LA SEMANA
Alumno único	20	30
Dos o más hermanos, precio por cada hermano	15	25



**AYUNTAMIENTO DE GALAPAGAR
(MADRID)**

Tesorería-Recaudación

Modalidad B. Vacaciones escolares y días no lectivos:

TARIFA	Alumno único	Dos o más hermanos, precio por cada hermano
Día no lectivo	10	8
Vacaciones verano: - quincena	50	40
- semanas sueltas	30	25
Vacaciones Semana Santa	30	25
Vacaciones Navidad	50	40

Artículo 6.- Devengo.

1. La tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación de los servicios o la realización de las actividades, entendiéndose como tal el de la solicitud de prestación del mismo.

2. El ingreso del carnet de abonado se efectuará con anterioridad al inicio de las actividades en la forma que determine el centro gestor (ingreso directo en cuenta bancaria o domiciliación).

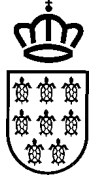
En los casos de bajas en la actividad, sólo se permitirá, excepcionalmente, la devolución del importe proporcional del carnet de abonado ingresado en la modalidad de Tarifa B, correspondiente a los periodos posteriores a aquel en que se cursa baja en la actividad.

Asimismo procederá la devolución de la parte proporcional correspondiente en caso de que la actividad o el servicio no se realice por causa imputable al ente prestatario del servicio.

Para inscribirse en las actividades será imprescindible que el interesado no tenga pendiente ninguna deuda con el Ayuntamiento, lo que se revisará de oficio por la Tesorería, notificando las correspondientes deudas en caso de haberlas, para poder ser pagadas antes de la formalización de la inscripción.

3.- Junto con el resguardo del ingreso, en el momento de la inscripción se deberán presentar los documentos acreditativos de las bonificaciones. Cualquier inscripción que no vaya acompañada por dichos documentos no tendrá derecho a bonificación a no ser que se presenten dentro de los 10 días posteriores a la misma.

Para los casos de variación en circunstancias personales que puedan dar derecho a obtener una bonificación, se estará a lo previsto en el artículo 5, siendo obligación del interesado comunicarlo al centro gestor a los efectos de su aplicación en el siguiente periodo a liquidar, que se contará a partir de la fecha de aportación de la documentación justificativa



AYUNTAMIENTO DE GALAPAGAR
(MADRID)

Tesorería-Recaudación

4.- Podrá exigirse un número mínimo de participantes para la realización de las actividades, reservándose el derecho a suspender grupos de actividades en caso de insuficiente inscripción o reducción de los grupos por baja, realizando la devolución de las tasas abonadas a los usuarios afectados.

5.- Iniciada la actividad y no tramitada la baja correspondiente el interesado seguirá teniendo la consideración de usuario del servicio, no dando lugar a devolución alguna la inasistencia a la actividad.

El usuario del servicio tendrá derecho en todo momento a su incorporación a la actividad correspondiente hasta que solicite la baja, independientemente de que no haya asistido nunca a la misma o lo haya hecho de forma esporádica.

No obstante, en los casos de actividades con lista de espera, podrá tramitarse la baja de oficio de aquellos interesados cuya inasistencia supere el 50 por 100 de las clases impartidas.

En caso de baja definitiva del alumno en alguno de los cursos o actividades, el interesado deberá comunicarlo por escrito en la Secretaría del centro correspondiente según el área (Deporte, Cultura, Educación). Si este trámite se realiza antes del día 20 del mes en curso, tendrá derecho, si procede, a la devolución de las cantidades abonadas de los meses naturales posteriores al de la fecha de notificación.

6.- Las cuotas por actividades se liquidarán por periodos trimestrales o mensuales, según determine el centro gestor, naciendo la obligación de abonar la tasa el primer día de cada periodo.

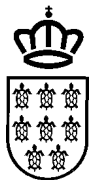
El pago de las cuotas se efectuará con carácter preferente mediante el sistema de domiciliación bancaria de los correspondientes recibos (para cuotas trimestrales normalmente en el primer mes de cada trimestre). Los usuarios serán responsables de mantener el suficiente saldo bancario en la cuenta que designen para atender los cobros domiciliados. Asimismo deberán comunicar por escrito cualquier variación en los datos bancarios.

La falta de pago de los recibos dará lugar a la baja en la actividad, así como la imposibilidad de matricularse en un nuevo servicio o actividad hasta la puesta en corriente en sus obligaciones.

En caso de no atención de los cobros domiciliados por causas imputables al sujeto pasivo éste deberá efectuar el ingreso de la tasa en el plazo máximo de 5 días desde la devolución del recibo, reintegrando asimismo las comisiones bancarias que se hubieran producido por la devolución.

Art. 7. Bonificaciones y exenciones.

1. Tendrán derecho a una bonificación de la cuota, aplicable tanto a la matrícula como a la cuota correspondiente a la actividad matriculada, aquellos sujetos que ostenten la condición de familias numerosas y estén empadronados en el municipio de Galapagar.



AYUNTAMIENTO DE GALAPAGAR
(MADRID)

Tesorería-Recaudación

El porcentaje de bonificación irá en función de la categoría de clasificación de familia numerosa, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Categoría de clasificación de familia numerosa	Porcentaje de bonificación
General	30
Especial	50

Para disfrutar de la bonificación será necesario que el interesado se encuentre empadronado (verificándose de oficio por el Ayuntamiento), y que acredite su condición de familia numerosa mediante la presentación de:

— Título de familia numerosa en vigor (original o fotocopia compulsada).

Para las actividades recogidas en el Área de Educación el porcentaje se aplicará sobre la tarifa de alumno único, aunque participen más de un hermano en la actividad.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 10 por 100 de la cuota, aplicable tanto a la matrícula como a la cuota correspondiente a la actividad matriculada, aquellos obligados al pago de edades comprendidas entre los catorce y los veintinueve años (ambos inclusive).

Para disfrutar de la bonificación, el interesado deberá acreditar mediante la presentación del Carné Joven en vigor (original o fotocopia compulsada), expedido por la Comunidad de Madrid.

La presente bonificación es incompatible con la aplicación de la tarifa infantil.

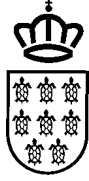
3. Tendrán derecho a una bonificación del 30 por 100 de la cuota, aplicable tanto a la matrícula como a la cuota correspondiente a la actividad matriculada, aquellos obligados al pago (exclusivamente los obligados al pago, los familiares no) que tengan la condición legal de minusválido en grado igual o superior al 33 por 100.

Para disfrutar de la bonificación, el interesado deberá acreditar mediante la presentación del certificado en vigor expedido por el órgano competente que acredite la condición y grado de minusvalía. Asimismo deberán estar empadronados para poder acogerse a esta bonificación

4. Quedan exentos del pago de las cuotas de actividades las siguientes personas:

Las personas mayores de sesenta y cinco años que figuren empadronados en el término municipal de Galapagar (cuando hayan cumplido los años anteriormente al inicio de la temporada).

5. Las bonificaciones y exenciones de los apartados anteriores, únicamente serán de aplicación en la primera actividad de cada uno de los epígrafes regulados en el artículo 5.



AYUNTAMIENTO DE GALAPAGAR
(MADRID)

Tesorería-Recaudación

Para las matrículas en segunda y posteriores actividades las tarifas a aplicar serán las reguladas en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

No serán aplicables las bonificaciones y exenciones señaladas en aquéllos servicios que no estén especificados como actividad en los epígrafes recogidos en el artículo 5 del presente texto normativo.

6. Las bonificaciones establecidas en el presente artículo son excluyentes, aplicándose por tanto la más beneficiosa para el interesado.

Artículo 8. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas contenidas en la Ley general Tributaria y Disposiciones Complementarias

Artículo 9.-Procedimiento de cobro en vía ejecutiva

Las deudas resultantes por aplicación de las tarifas reguladas en la presente Ordenanza se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio por los servicios de la Recaudación Municipal, mediante el procedimiento regulado en el Reglamento General de Recaudación.

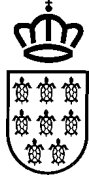
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de servicios prestados en las Áreas de Cultura, Deportes, Juventud y Mujer.

Disposición transitoria 1ª.- Excepcionalmente, para los usuarios no empadronados que hubieran comenzado las actividades de la temporada 2008 – 2009 al amparo de la anterior Ordenanza fiscal, en los casos de bajas en la actividad se permitirá la devolución del importe proporcional de la matrícula abonada correspondiente a los periodos posteriores a aquel en que se cursa baja en la actividad.

Disposición transitoria 2ª.- Para los usuarios que hubieran comenzado las actividades de la temporada 2008 – 2009 al amparo de la anterior Ordenanza fiscal se realizan las siguientes equivalencias con vigencia en dicha temporada:

<i>Ordenanza anterior</i>	<i>Ordenanza nueva</i>
Empadronados	Abonados
No empadronados	No abonados



AYUNTAMIENTO DE GALAPAGAR
(MADRID)

Tesorería-Recaudación

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación, aprobada por el Pleno en fecha 26 de diciembre de 2008, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del acuerdo de la aprobación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

NOTA: El presente texto se corresponde al aprobado definitivamente por el Pleno en sesión de 26 de diciembre de 2008, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 311, de 31 de diciembre de 2008, y comenzando a aplicarse el día 1 de enero de 2009.

NOTA: El presente texto se corresponde al aprobado definitivamente por el Pleno en sesión de 24 de septiembre de 2009, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 237, de 6 de octubre de 2009.
